



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°
RADICADO N° 2018-00866-00

CONSIDERACIONES:

Vencido el término de suspensión en el presente asunto, y toda vez que la demandada LUZ CARIME RAMIREZ YATE, se encuentran debidamente notificado por conducta concluyente, por auto del 4 de diciembre de 2.020, sin la prenombrada, formulara excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA-FODELSA en contra DE LUZ CARIME RAMIREZ YATE, en la forma dispuesta en el auto que libró mandamiento proferido el 19 de octubre de 2.018.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P. y de conformidad al auto que libró mandamiento de pago y aplicando los abonos que han sido reportados.

RADICADO N° 2019-00866-00

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LIQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma \$380.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ

a.g.